

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1. Para que se acredite la calidad de profesional del derecho, de quien impetra la demanda en nombre y representación de la demandante, para los efectos de que trata el artículo 73 y siguientes del C.G.P.; y con ello preséntese la demanda debidamente suscrita de ser el caso, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.
2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., respecto del domicilio de las partes.
3. Preséntese los hechos de conformidad con el numeral quinto del artículo 82 del C.G.P.; precisando los cánones adeudados, toda vez que lo referido en el hecho tercero del libelo demandatorio resulta ambiguo e impreciso, además en observancia de lo prescrito en el artículo 1628 del C.C.
4. Puntualice lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto del lugar de notificación de las partes; toda vez que de un lado no refiere la correspondiente a la demandante y de otra parte alude que la dirección de notificación del demandado, concierne al del predio objeto de restitución ubicado en el Municipio de Facatativá.
5. Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.
6. Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 06 de diciembre de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0059** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ee7096879afc88173b8d08497f851a400e4807c1436d3340b7c4830c401921

Documento generado en 03/12/2021 03:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>